



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Ocho, (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 080014053007-2021-00550-00
PROCESO : Sucesión
DEMANDANTE : Daniel Esteban Gómez Velandia
CAUSANTE : Jhon Mauricio Gómez Espinosa
PROVIDENCIA : AUTO - Auto resuelve levantamiento medidas

1. ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la solicitud de levantamiento de medidas cautelares y fijación de fecha para presentar inventario de bienes, presentadas por el demandante, dentro del presente asunto.

2. CONSIDERACIONES

El demandante Daniel Esteban Gómez Velandia, por intermedio de apoderado, solicitó el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro decretada en auto del 06 de julio del 2021, en virtud que, pretende realizar una venta de derechos hereditarios a título singular sobre el inmueble ubicado en la carrera 78 # 69C-28 Sur (Bosa) de Bogotá con matrícula inmobiliaria No. 50S-564573.

El artículo 597 del CGP, indica:

“Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

- 1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.”*

En ese sentido, se observa que, en este asunto en auto del 10 de febrero del 2022 se reconoció a la menor HELENA SOFÍA GOMEZ FERRER como hija del causante y a la señora CYNTHIA ARLETH FERRER BERMUDEZ como cónyuge supérstite del finado, por lo que, la solicitud de levantamiento de medidas debe ser presentadas por todas estas personas, sin embargo, la solicitud fue elevada únicamente por el demandante.

En consecuencia, por las razones expuestas se denegará la solicitud de levantamiento de medidas cautelares.

De otra parte se aprecia que se solicita la fijación de fecha para presentar inventario y avalúo de los bienes de la sucesión, la cual será negada por no estar dentro de la etapa procesal correspondiente para fijar fecha para audiencia de inventario y avalúo, por cuanto antes debe designarse curador que represente a los herederos indeterminados.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1. NEGAR** la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, por las razones señaladas.
- 2. NEGAR**, la solicitud de fijar fecha para diligencia de inventario y avalúo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **853c9886548f9f522a059a5e69b49eb053e4b7c66c8b564a9c2f405ce84b5e41**

Documento generado en 08/02/2023 11:21:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>